Nur:

50 001 31 07 002 2015 00249 00

N° Interno:

2019 0363

Sentenciado (a):

Oliverio Lombana Correal

Delito:

Concierto para delinquir agravado y otros

Pena:

300 meses de prisión y multa de 4600 s.m.l.m.v

Reclusión:

EPMSC Villavicencio

Procedimiento:

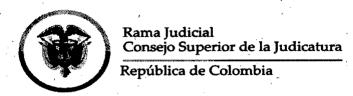
Ley 600/2004

Decisión:

Reconoce redención de pena

Interlocutorio N°

1579



# JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

## I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada a favor del señor Olivero Lombana Correal, de acuerdo con la documentación aportada.

#### **TIL ANTECEDENTES**

- 1. Olivero Lombana Correal, por hechos ocurridos entre agosto de 2002 y marzo de 2003, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio el 30 de septiembre de 2016, por hallarlo penalmente responsable de concierto para delinquir agravado, homicidio en persona protegida, en grado de tentativa, secuestro simple, hurto calificado y agravado y desaparición forzada, imponiéndole la pena de prisión de 300 meses y multa de 4600 smlmy. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2. En sede de segunda instancia la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Guajira, en sentencia del 04 de diciembre de 2018, confirmó la decisión de primer grado.
- 3. En auto del 5 de abril de 2019 la Sala de Decisión Penal de la del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, declaró desierto el recurso extraordinario de casación interpuesto en contra de la decisión de segunda instancia.
- 4. En cumplimiento de la sentencia se encuentra privado de la libertad desde el 20 de octubre de 2014, lo que significa que tiene un descuento de 70 meses 27 días.
- 5. A la fecha no ha descontado pena por concepto de redención.

#### III. CONSIDERACIONES

### 1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario a favor del señor Olivero Lombana Correal, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
15874693 <sup>1</sup>	Noviembre a diciembre/2014	138	Estudio	Villavicencio
16040762 <sup>2</sup>	Enero a junio/2015	696	Estudio	Villavicencio
16282549 <sup>3</sup>	Julio/2015 a abril/2016	1134	Estudio	Villavicencio

Folio 60

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 61

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folio62

163844344	Mayo a agosto de 2016	474	Estudio	Villavicencio
164648875	Agosto a noviembre de 2016	372	Estudio	Villavicencio
16545578 <sup>6</sup>	Diciembre de 2016 a febrero de 2017	348	Estudio	Villavicencio
16632393 <sup>7</sup>	Marzo a mayo de 2017	360	Estudio	Villavicencio
16708977 <sup>8</sup>	Junio a agosto de 2017	360	Estudio	Villavicencio
16792070 <sup>9</sup>	Septiembre a noviembre de 2017	366	Estudio	Villavicencio
16867776 <sup>10</sup>	Diciembre de 2017 a febrero de 2018	348	Estudio	Villavicencio
1695010111	Marzo a mayo de 2018	360	Estudio	Villavicencio
17066820 <sup>12</sup>	Junio a septiembre de 2018	468	Estudio	Villavicencio
17206736 <sup>13</sup>	Octubre a diciembre de 2018	354	Estudio	Villavicencio
1749766214	Enero a agosto de 2019	942	Estudio	Villavicencio
17829304 <sup>15</sup>	Septiembre de 2019 a junio de 2020	1182	Estudio	Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 7902 horas de estudio certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividirlas en 6 y posteriormente en 2, para un total de seiscientos cincuenta y ocho punto cinco (658.5) días, equivalente a veintiún (21) meses veintiocho punto cinco (28.5) días, de redención de pena que se le deberán abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Folio 64

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Folio 65

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Folio 66

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Folio 67.

<sup>8</sup> Folio 68

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Folio 69

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Folio 70

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Folio 71

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Folio 72

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Folio 73

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Folio 74

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Folio 75

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	70	27.00
Redención de pena reconocida hoy	21	28.50
Total	91	55.50
Conversión	92	25.50

Así las cosas, tenemos que Olivero Lombana Correal, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 300 meses un total de 92 meses 25.5 días.

### IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifiquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,

## V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Olivero Lombana Correal, el equivalente a veintiún (21) meses veintiocho punto cinco (28.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

**SEGUNDO:** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÐRÁ LILJANA ARRU<del>BLA G</del>ARCÍA

Cacm

# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)	DEFENSA TÉCNICA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
notificación personal	NOTIFICACIÓN PERSONAL
En Villavicencio, Meta, a los	En Villavicencio, Meta, a los Notifico personalmente el auto de fecha
Notifico personalmente el auto de fecha	a
a / El (la) notificado (a)	El (la) notificado (a)
Quien notifica	Quien notifica
MINISTERIO PÚBLICO	ESTADO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
NOTIFICACIÓN	
En Villavicencio, Meta, a los	Estado NºFecha
notifico personalmente el auto de fecha a	El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.
SECRETARIO	SECRETARIO
EIECUE	ODIA.
· ·	OS ADMINISTRATIVOS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
En la fecha,	cobró ejecutoria el auto de fecha 
SECRETARIO (A)	
RECUR	ISOS
INTERPUSO CLASE	SUSTENTO EXTEMPO.
Condenado (a) Si No Reposición Apelación Defensa Si No Reposición Apelación Ministerio público Si No Reposición A TRASLADO RECURRENTES: desde el día	pelación SiNo SiNo

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día

SECRETARIO (A)